



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustituir el artículo 56 de la ley n° 2432 y sus modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera:

- " Artículo 56.- Percibirá el haber previsional sin limi-
" tación alguna el pasivo que reingresare a la actividad
" docente en :
- " a) Universidades nacionales públicas o privadas reco-
" nocidas por el estado nacional o provincial en
" cargos docentes, de investigación científica o de
" extensión universitaria.
 - " b) Establecimientos de nivel terciario nacionales o
" provinciales en cargos docentes o de investiga-
" ción.
 - " c) Establecimientos públicos de la Provincia de Río
" Negro de nivel inicial, primario y secundario en
" cargos docentes frente a alumnos.
 - " d) Establecimientos públicos de gestión privada auto-
" rizados por el Consejo Provincial de Educación e
" incorporados al sistema educativo rionegrino de
" nivel inicial, primario y secundario en cargos
" docentes frente a alumnos".

Artículo 2°.- Facultar al Poder Ejecutivo a regular limitán-
dase o no esa compatibilidad anualmente y según
las necesidades de cada nivel del sistema educativo en los
casos previstos en los incisos c) y d) del artículo anterior.

Artículo 3°.- Establecer, por esta única vez, que la compati-
bilidad prevista en los incisos c) y d) del
artículo 1° tiene vigencia a partir del 1 de enero de 1995 y
hasta tanto el Poder Ejecutivo reglamente los límites compa-
tibles conforme lo establecido por el artículo 2° de la pre-
sente ley.

Artículo 4°.- Derogar toda otra norma que se oponga a lo esta-
blecido en la presenta ley.

Artículo 5°.- De forma.